

## **“MATANDO AL MENSAJERO GOOGLE”. TIENES DERECHO A QUE LO OLVIDEN... SALVO QUE ELLOS TENGAN DERECHO A RECORDARLO**

**Dra. Karolina Lyczkowska**

Investigadora CESCO

Professional Support Lawyer en DLA Piper, Madrid

La importante STJUE de 13 mayo 2014 (Asunto C-131/12) termina fallando contra Google en un caso del "derecho al olvido", dando razón al particular que pidió que se eliminara de sus servidores una información sobre sus deudas de hace 16 años.

En concreto, se trata de un embargo por impago de deudas a la Seguridad Social. Los anuncios de la subasta de su inmueble que siguió al embargo fueron publicados en 1998 por un conocido periódico, La Vanguardia, en cumplimiento de las disposiciones legales que exigen que se dé la máxima publicidad posible a la subasta para atraer a los eventuales postores. Google indexó las páginas de la versión electrónica del periódico y las vinculó al apellido del demandante, de forma que cuando un internauta introduce dicho apellido en el motor de búsqueda, en la lista de resultados aparecen enlaces a las páginas con anuncios de la subasta. El particular buscó amparo de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) que finalmente desestimó la reclamación contra La Vanguardia en base a que la publicación y su almacenamiento están legalmente justificados, pero acogió la reclamación contra Google por la lesión del derecho del particular a que determinados datos no sean conocidos por terceros. Google interpuso recurso ante la Audiencia Nacional contra la resolución de la AEPD y ésta ha decidido plantear varias cuestiones prejudiciales ante el TJUE sobre la interpretación de la Directiva 95/46, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. La sentencia resuelve cuatro puntos importantes.

### **1. La actividad de un motor de búsqueda es un tratamiento de datos personales**

El Tribunal señala claramente que hacer referencia a datos personales contenidos en una página web debe considerarse tratamiento de datos personales, pues al explorar Internet de manera automatizada, Google recoge, extrae, registra y organiza los datos, que posteriormente conserva en sus servidores y facilita el acceso a los mismos a los usuarios en forma de lista de

resultados.

Es irrelevante a estos efectos que los datos almacenados por el motor de búsqueda hayan sido ya objeto de publicación en Internet y que los editores de los sitios de Internet no hayan indicado al gestor del motor de búsqueda que desean que determinada información sea excluida de los índices generados automáticamente. En la medida en que el gestor de dicho motor es quien determina los fines y medios de su actividad, es también responsable del tratamiento de datos personales y dado que su actividad puede afectar los derechos fundamentales de las personas, debe garantizar una protección eficaz y completa de los interesados.

## **2. La filial española de Google trata los datos en el marco de sus actividades**

El motor de búsqueda Google es gestionado por la matriz de la compañía estadounidense, Google Inc. La compañía cuenta con una filial en España, Google Spain, como agente promotor de venta de espacios publicitarios que se generan en la página web del motor de búsqueda. Según Google, el tratamiento de datos personales se lleva a cabo exclusivamente por Google Inc sin ninguna intervención por parte de Google Spain. No obstante, el TJUE realiza una interpretación amplia de la Directiva 95/46 a estos efectos.

Según la norma, para que se apliquen las transposiciones nacionales de la Directiva 95/46, el tratamiento de datos personales debe efectuarse *en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en el territorio del Estado miembro*. La sentencia del TJUE resalta que a la vista del objetivo de la Directiva, que es la protección eficaz de los derechos fundamentales, esta expresión no puede ser objeto de interpretación restrictiva y por tanto, basta con que el tratamiento de datos se realice *en el marco de las actividades*, no teniendo que ser realizado *por el establecimiento* en cuestión. Dado que la venta de los espacios publicitarios a la que se dedica Google Spain sirve para rentabilizar el servicio prestado por el motor de búsqueda, ambas cuestiones están íntimamente vinculadas y por tanto, el tratamiento de datos se realiza en el marco de las actividades de la filial.

## **3. Cabe imponer la eliminación del vínculo sin que se supriman los contenidos de la página web**

El Tribunal contrapone el principio de proporcionalidad invocado por Google a los derechos fundamentales que deben informar la interpretación de la Directiva 95/46. Aunque el tratamiento de datos puede responder a un interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por terceros, éste debe ponderarse con los derechos del interesado, en especial, su derecho al respeto de su vida privada. El tratamiento organizado por Google permite a cualquier internauta obtener mediante una lista de resultados la información relativa a cualquier persona que pueda encontrarse en Internet, afectando a múltiples aspectos de su vida y creando un perfil más o menos detallado de la persona. Teniendo en cuenta el importante papel que desempeña actualmente Internet y los motores de búsqueda, el mero interés económico del gestor del motor no

justifica el tratamiento de datos. Si no existe un justo equilibrio entre este interés y derechos fundamentales - cuestión que hay que analizar caso por caso - la autoridad competente puede ordenar al gestor que elimine de la lista de resultados determinados contenidos que afectan a los derechos del interesado, aunque estos contenidos sea lícitos y sin que ello presuponga que tenga que ser suprimidos también de las páginas web que los editan.

En el caso que dio origen al litigio, el TJUE considera que la inclusión de esta información en la lista de resultados puede desempeñar un papel decisivo para la difusión de esta información y constituir una injerencia mayor en el derecho fundamental al respeto de la vida privada del interesado.

#### **4. El derecho de oposición del usuario también abarca la información excesiva o no pertinente**

La Directiva 95/46 condiciona el tratamiento de datos personales a que éste sea compatible con las disposiciones de la norma y obliga a los Estados miembros a que garanticen un derecho a la rectificación, supresión o bloqueo de datos cuyo tratamiento no se ajuste a este requisito. Según el TJUE, la incompatibilidad con la Directiva puede resultar no sólo de que los datos sean inexactos, sino también de que sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento, de que no están actualizados o que se conservan durante un periodo superior al necesario, a menos que se imponga su conservación pro razones científicas, históricas o estadísticas. Por tanto, incluso un tratamiento inicialmente lícito puede derivar con el tiempo en incompatible con la Directiva cuando estos datos ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron. En consecuencia, si se aprecia tal situación, dichos vínculos deben eliminarse de la lista a petición del interesado. La apreciación de la existencia de este derecho del interesado no presupone que la inclusión de la información en la lista de resultados le cause un perjuicio.

En general, el derecho al respeto a la vida privada del interesado prevalece no sólo sobre el interés económico del gestor del motor de búsqueda, sino también sobre el interés público en encontrar la mencionada información sobre una persona. No obstante, se exceptúa el caso de personas que desempeñen un importante papel en la vida pública, en cuyo caso el interés público en el acceso a la información justifica la injerencia. En el caso del litigio, el interesado justifica que tiene derecho a que la información sobre la subasta ya no se vincule a su nombre mediante la lista de resultados. Por tanto, en la medida en la que no se aprecien razones que justifiquen un interés preponderante del público en tener acceso a esta información, el interesado puede exigir que se eliminen estos vínculos de la lista de resultados.